



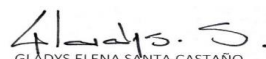
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220043400	SUCESION	ALADIEL DE JESUS OSORIO Y OTROS	ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA	14/06/2023	REQUIERE PARTIDORES REHACER PARTICION

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 093

[HOY, 15 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 913
Radicado	05376318400120220043400
Proceso	SUCESIÓN
Demandante (s)	ALADIEL DE JESUS CHICA OSORIO Y OTROS
Causante	ANA DE DIOS OSRIO DE CHICA
Asunto	Requiere a los partidores para que rehagan la partición

Revisado el trabajo de partición allegado por los apoderados de los interesados quienes fungen como partidores, advierte el Despacho que el mismo debe rehacerse de conformidad con el art. 509 del C. G del P., teniendo en cuenta que hay unas inconsistencias del orden formal que no hacen posible su aprobación, por lo que los partidores deberán corregir el trabajo partitivo según se indica a continuación:

- En la adjudicación **“HIJUELA NUMERO UNO”** a favor de los herederos hijos de la causante señores Aladiel de Jesús, Sonia Virginia, Darío Alberto, John Jaime, Fanny Elena, Leonel, Juan Fernando, Yudy Marcela, Ana Cecilia, Silvia Elena, y Samuel Hernán Chica Osorio, se dice que se les adjudica el porcentaje del 4.16666667%, que corresponde a la suma de **\$8.355.931**, para cada uno de los once (11) hijos de la causante, sobre el 50% del inmueble identificado con M.I. 017-47285, y que para los herederos en representación señores Paola Andrea, Luz Adriana, Oscar Alonso, Luis Gabriel y Laura Bibiana Chica Montoya, el porcentaje del 0.833333334%, que corresponde a la suma de **\$1.671.186**, para cada uno de los cinco (5) herederos en representación, indicando erradamente que dichos valores equivalen a **\$100.271.176**, esto es al indicado en la diligencia de inventarios y avalúos para dicho inmueble, no obstante realizadas las operaciones aritméticas se advierte que la suma de los valores adjudicados a cada heredero corresponde a la suma de **\$100.271.171**, valor que es diferente al avalúo indicado para esta partida. Por lo que deberá el partidador indicar el valor exacto con los decimales correspondientes a fin de que sumados los valores adjudicados a cada heredero coincida con el avalúo dado al bien inmueble inventariado.

-De la misma manera deberán proceder respecto de las “HIJUELAS NUMEROS DOS, TRES, CUATRO y CINCO” y EN LA “HIJUELA DE PASIVO”, ya que, una vez realizadas las operaciones aritméticas y efectuada la sumatoria de los valores adjudicados en el trabajo partitivo a los herederos, arroja como resultado la suma de **\$235.253.243**, y la suma de los pasivos un valor de **\$967.762**, valores que no corresponden a los indicados como activo total y pasivo total en la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el 17 de abril de 2023, en la que se consignó que el valor total de los activos es de **\$235.253.286** y del pasivo **\$967.746**.

En consecuencia, los partidores deberán rehacer la partición, corrigiendo los valores que corresponde adjudicar a cada uno de los herederos en debida forma, respecto de cada uno de los activos inventariados y del pasivo, toda vez que dicho trabajo va a ser objeto de inscripción en la oficina de instrumentos públicos.

Por último, deberá corregir en cada una de las hijuelas, el nombre de la heredera YUDY MARCELA CHICA OSORIO, el que fue indicado de manera incorrecta “YUDI”.

Para lo anterior, se concede a los partidores el término de cinco (05) días, para que rehaga el trabajo de citas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b266b3ce1753d4d0933e11c989d2bee0f2572cfa3f6a2af697732a8afbbce8**

Documento generado en 14/06/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>